

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2021-273

El apoderado del demándate ha solicitado al juzgado que se abstenga de señalar nueva fecha para resolver la nulidad en razón a que la misma no se tramita como incidente sino que se resuelve de plano a voces de Art. 132 del C. General del Proceso.

Es un hecho cierto que de conformidad con el Art. 134 del C. General del Proceso, el juez, resolverá la nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesaria.

Como en el caso que nos ocupa ya se corrió el respectivo traslado y la prueba que se necesita para resolver es documental y obra en el expediente, el juzgado dispone resolver la nulidad por auto que proferirá una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído, atendiendo además los principios de celeridad y eficacia.

En firme, vuelva al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez